

SOSTENIBILIDAD DE UN CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Pedro José Cifuentes Rosso.

Ingeniero Técnico Agrícola. Jefe de Servicio F.C.C

INTRODUCCION

La asociación de Parques y Jardines públicos, desde sus inicios ha experimentado cambios y modificaciones acordes a los tiempos que se han ido viviendo., han acontecido circunstancias puntuales, tras las cuales ha aparecido un nuevo abanico de posibilidades, incorporando futuras expectativas que han colaborado en el enriquecimiento de dicha gestión,

Si hacemos una mirada histórica, nos damos cuenta de que esas renovaciones han sido esenciales para entender hoy en día la Gestión y el Mantenimiento de Parques y Jardines Pùblicos

En un principio, antes incluso de conocerse como Gestión y Mantenimiento de Parques y Jardines Pùblicos, los ayuntamientos mantenían los jardines con un personal funcionario en su totalidad, (incluso los servicios de jardines, eran un cajón de sastre, ya que en aquel momento no existía una profesionalidad adecuada)

En una etapa posterior , a partir más o menos de los años 80 , otros servicios municipales comenzaron a plantearse la privatización de los mismos extrapolándose así en Parques y Jardines, esto supuso por parte de los técnicos municipales y como no, por la Asociación la creación de un pliego de condiciones (es muy enriquecedor ver los primitivos, pero interesantes pliegos que se crearon en aquel momento), esta privatización de los servicios se destino inicialmente a las pequeñas empresas y viveristas, incluso de ámbito familiar , que existían en el entorno del Ayuntamiento correspondiente . Los presupuestos y partidas económicas para estos servicios, fueron incrementándose con los años, forzado tal vez por las necesidades reales de los mantenimientos de los Parques y Jardines Pùblicos .Esto abrió otra nueva etapa, ya que las empresas de servicios a

nivel nacional ofertaban a los concursos, enriqueciendo estos, con mayor infraestructura y profesionalidad pero en ocasiones con falta de conocimientos en botánica, entomología, fitopatología, jardinería etc....

En la actualidad nos encontramos en una nueva coyuntura, forzado por la posibilidad que ha creado la modificación de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. Hasta ahora la duración de un contrato solo se contemplaba como **Contrato de Servicios** con un alcance de cuatro años , incluidas prorrogas , pero la creación de servicios mas exigentes para el cliente y el usuario ,(es decir los Ayuntamientos y sus ciudadanos),el ritmo acelerado de ejecución de zonas verdes, fomentado por el crecimiento urbanístico y las importantes inversiones en vehículos , infraestructura etc.,crean la posibilidad de diseñar contratas de mayor duración, contando con una justificación jurídica , técnica, económica y social. Esta nueva posibilidad abre un crisol de interesantes alternativas, con mejoras sustanciales en la gestión y mantenimiento. Todavía existen dudas por parte de los Ayuntamientos y las empresas de mantenimiento, sobre la viabilidad de un **Contrato de Gestión de Servicios Públicos** para el mantenimiento de Parques y Jardines Municipales, dudas que intentemos esclarecer

De las dos modalidades expuestas anteriormente, la más interesante es sin duda la segunda, como veremos a continuación. La infraestructura en vehículos necesaria, tiene un periodo de amortización superior a los cuatro años (Suponiendo los dos años de prorrogas un riesgo para la empresa contratista), por ello es razonable irse a una duración de contrato en la que se pueda cubrir la vida útil de los medios, en especial los vehículos

La tendencia apunta por contratos cada vez con mayor importe económico y duración , eso implica más metros cuadrados a mantener, más vehículos, maquinaria especializada y un plan de futuro en campos como recursos humanos, investigación y desarrollo, nuevas tecnologías, calidad medio ambiente y prevención etc. Todo ello se debiera amortizar durante la vida útil de un contrato, nada fácil de hacerlo en contratos de duración pequeña, desprofesionalizando los servicios de mantenimiento de Parques y Jardines Municipales.

SOSTENIBILIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA

Existe un dato muy representativo, desde esta nueva modalidad, muchas son las ciudades que han realizado sus pliegos de mantenimiento y conservación de Parques y Jardines acogiéndose al contrato de gestión de servicios públicos, como por ejemplo en estos últimos años Murcia 8 +2, Madrid 4+2+2, Mérida 10 +2, Santiago de Compostela 6+2, Boadilla del Monte 8 +3+3, Almería 5+2, Albacete 6+2, las Palmas de Gran Canarias 6+2 etc....Pero también existen otras ciudades que continúan acogiéndose a la modalidad de contrato de servicios

La gestión adecuada en el mantenimiento de zonas verdes, como mínimo demanda en el ámbito de recursos mecánicos, una serie de vehículos y maquinaria pesada. Además del parque móvil, se pretende una gestión sostenible logrando una organización y organigrama con más operatividad

Por ello se necesitará los siguientes **vehículos**:

Un camión cuba, utilizado para el aporte hídrico en zonas donde no esté instalado un sistema de riego (maceteros, alcorques y algunos jardines), estaríamos dando una calidad a unas zonas con necesidades hídricas, también puede suponer un ahorro de agua ya que estas cubas se pueden nutrir de agua gris o de pozo

Un camión prensa y un camión porta contenedores, utilizado para la recogida de restos vegetales sobre todo en tareas de poda de árboles, arbustos y palmeras, aumentando la calidad del servicio recogiendo diariamente los restos para que el ciudadano no perciba los mismos

Una trituradora desfibradora, utilizada para el desfibrado y triturado de los restos procedentes de los jardines, que como marca la nueva ley de gestión de residuos vegetales, es la manera idónea de gestionarlos en un vertedero autorizado, siendo respetuosos con el medio ambiente y lo más importante disminuir el número de traslados a los vertederos

Camión cesta, utilizado para ascender a árboles y palmeras con el propósito de realizar los trabajos de poda, reconocido como el método mas seguro por la ley de prevención y riesgos laborales, no podemos olvidar otra modalidad como la poda a trepa o técnica de accesibilidad vertical, este metodo es el mas selectivo y estratégico para la arboricultura demandando también material muy costoso

Plataforma, tiene la misma utilidad que el vehiculo anterior, pero se recomienda para las zonas en las que no es accesible el camión cesta, sobre todo lugares de praderas, donde un camión rompería las zonas verdes y sistemas de riego subterráneos

Camión grúa, utilizado para el trasporte y movimiento de sacas de tierras, abonos, mantillos etc. también utilizado para trabajos de eliminación, destoconado y tala de árboles secos, haciendo más operativo y práctico las labores de gestión de zonas verdes

Tractores plataformas segadoras, utilizados para la siega de grandes zonas de praderas, aumentando los ratios y rendimientos de producción por la rapidez, versatilidad y anchos de corte de las maquinas

Camiones, furgones y furgonetas, utilizados para el transporte de maquinaria y UTHs (Unidad técnica de hombre), haciendo más versátil y rápida la operatividad de la contrata

Todos estos recursos mecánicos se pueden asumir por la modalidad de alquiler, lo que produciría una cantidad de costes que harían inviable económicamente una contrata de este tipo

Otros recursos de alto coste son los del apartado de **nuevas tecnologías, equipos informáticos y comunicaciones**, en las que podemos englobar (Teléfonos fijos y móviles, fax, emisoras, conexiones telemáticas, pagina Web, ordenadores fijos y portátiles, tomógrafo, programas de gestión para almacenes talleres, vehículos, administración y calidad, programas de gestión integrada de inventario de zonas verdes y operaciones de explotación etc....)

Por ejemplo un sistema informático de gestión, con los elementos de las zonas verdes inventariados (metros cuadrados, árboles, arbustos, mobiliario urbano, juegos Infantiles, sistemas de riego...etc.). Todos estos elementos estarán reflejados como datos georeferenciados y digitalizados en soporte informático. Esto derivara en la creación de un programa informático utilizado como una herramienta

básica para gestionar de manera particular y específica cada uno de las operaciones en los diferentes parques y jardines municipales, consiguiendo tratamientos más eficientes

Picus tomógrafo sonico, utilizado para la evaluación interna del arbolado, mostrando las pudriciones y oquedades, que pueden ser un punto critico para la fractura del árbol, también puede contrastar un estudio de fuerzas para conocer la resistencia de los árboles ante episodios meteorológicos, dando una calidad importante a la seguridad del ciudadano con un método preventivo y predictivo ante posibles accidentes producidos por lluvia y viento

Recursos para la implantación y certificación de un **Sistema de Gestión integral de calidad**, basado en tres importantes parámetros calidad (ISO 9001), Medio Ambiente (ISO 14001) y Prevención de Riesgos Laborales (OHSAS 18001) .Es la fehaciente garantía para empresa-cliente-usuario de la profesionalidad , basada en la especialización para un servicio de mantenimiento de Parques y Jardines Públicos

Estos recursos se utilizan para trabajar con la intención de documentar y registrar la gestión realizada, compenetrar la calidad con la productividad y los rendimientos , lograr un servicio mas respetuoso con el Medio Ambiente , en el que se trabaje con absoluta seguridad, dando la formación demandada en cada cargo, organizando y proporcionando los Equipos de protección individual para cada UTH e implantando la calidad desde un punto de vista practico , creando procesos de fácil trazabilidad y seguimiento, todo ello valorando la importancia que tiene el cliente y el usuario, el flujo de información destinado a ellos , que se medirá y analizara alcanzando una mejora continua

Recursos para **I + D** (investigación y desarrollo). En la gestión de mantenimiento de Parques y Jardines Públicos es muy importante el estudio de ciertos problemas que demandan una solución basada en el conocimiento real de la situación , son numerosos los casos y los campos en los que se debe experimentar antes de tomar decisiones , que a la larga son costosas y contraproducentes, disciplinas como la botánica, fitopatología, entomología, arboricultura, aporte hídrico etc....necesitan del estudio de vías de investigación para el análisis y resolución de los problemas. Esta investigación puede ser interna y autodidacta o contar con la colaboración de instituciones académicas, empresas privadas (como Universidades o Centros de Investigación y Formación, etc....) cualquiera de las dos opciones conlleva un esfuerzo económico importante

Otros recursos a tener en cuenta son los destinados a la **infraestructura e instalaciones** como naves, talleres, oficinas, vertederos etc.... A los que tendremos que sumar recursos de menor coste y con una vida útil mucho más reducida como son la maquinaria ligera, herramientas, EPIS (equipos de protección individual), EPC y EPaT (equipos de protección colectivos y a terceros), materiales de conservación etc.

Maquinaria ligera como segadoras, motosierras desbrozadoras, cortasetos, podadoras de pétiga, aireadoras, escarificadoras, bombas de tratamientos, etc.

EPIS uniformes de alta visibilidad, cascos, calzado de seguridad, arneses, Prusik, poleas, mosquetones, eslingas, prendas anticorte etc....

Materiales de conservación abonos, tierras, herbicidas, fungicidas, insecticidas, material vegetal, aspersores, difusores etc....

Conclusión

Todos estos recursos mecánicos son imposibles de amortizar a 2 años de contrata, incluso a 4 años, (aun asumiendo los otros dos años de prorroga la empresa contratada). El porte económico en el apartado de recursos mecánicos amortizable en X años, irá restando a la partida total de ejecución material y por lo tanto al porcentaje destinado a recursos humanos. En un **contrato de servicios** de dos años más dos de prorroga tendremos menos UTHs en el servicio que en un **contrato de gestión de servicios públicos** en el que amortizaremos los vehículos y la maquinaria a más años, dejando mayor partida económica para los recursos humanos

Pongamos un ejemplo, tenemos un pliego de condiciones, en cuya partida económica contamos con 600 millones de las antiguas pesetas

Si valoramos solo los vehículos y maquinaria pesada anteriormente descritos (que supone la mayor partida dentro de los recursos mecánicos y materiales) nos salen unas cifras de 166 millones de las antiguas pesetas (todo ello sin valorar maquinaria ligera , herramientas infraestructura e instalaciones, nuevas tecnologías , EPIs etc....)

Si nos acogemos a un **contrato de servicios** de 2 años +2 de prorroga y utilizando los porcentajes lógicos (75 % destinado a Recursos humanos , 19 % Recursos mecánicos y 6% destinado a materiales de conservación) que en dinero supondría 323 millones para recursos humanos , 82 para

recursos mecánicos y 26 para materiales de conservación, tendríamos que amortizar los 166 millones en 2 años a 83 millones por año como mínimo , eso supondría solo valorando los vehículos irse por encima de la partida de 82 millones destinada a recursos mecánicos.

Pero por el contrario si nos acogiéramos a la modalidad de **contrato de gestión de servicios públicos** por ejemplo a 8 +2 de prorroga , aplicándole los porcentajes lógicos (82 % Recursos Humanos ,12 % Recursos mecánicos y 6% Materiales de conservación) que en dinero supondría 354 millones para recursos Humanos , 51 millones para Recursos mecánicos y 26 para Materiales de conservación , podríamos amortizar los 166 millones de la valoración de los vehículos a 8 años , supondría 20 millones mínimo anuales solo para vehículos, dejando 30 millones para otros gastos de maquinaria ligera , infraestructuras e instalaciones, nuevas tecnologías, equipos informáticos y comunicaciones, UTHs etc.... y lo más importante incrementaríamos anteriormente los porcentajes en recursos humanos de 75% en la modalidad de 2+2 a un 82 % en la de 8+2

SOSTENIBILIDAD JURIDICA

Para entender las modificaciones en la Ley de los contratos de las Administraciones públicas es importante tener claro unas claves cronológicas

1º La Ley de Contratos de 1965

2º La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local del 2 de Abril de 1985 o **LBRL**

3º El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas del 16 de junio del 2002 o **TRLCAP**

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), esta aprobada en el Real Decreto Legislativo 2/2002 de 16 de Junio, en ella se define y recoge las figuras contractuales de gestión de servicios públicos y de prestación de servicios, esta ley ha podido producir confusión en cuanto a su aplicación práctica en los supuestos de contratación del mantenimiento y conservación de Parques y

Jardines Públicos, surgiendo dudas respecto a si forman parte de los **contratos de gestión de servicios públicos**, o por otro lado, como **contratos de prestación de servicios**.

Por lo tanto lo primero en dilucidar es la naturaleza y en definitiva el régimen jurídico aplicable en los contratos de mantenimiento de Parques y Jardines, cuya titularidad recae sobre las Administraciones locales y en concreto sobre los Municipios

Antecedentes

En la ley de Contratos de 1965 (primera legislación contractual administrativa) figura la modalidad de contrato de gestión de servicios públicos en unión del contrato de obras y de suministros

La LBRL de 1985 determina en su Artículo 25.1 las competencias de los Municipios, entre ellas la de “gestionar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad”

En el artículo 25.2 de la LBRL determina “que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en las siguientes materias (“...parques y jardines entre otros servicios.”.)

En el artículo 26.1 determina que los Municipios por si o asociados, deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: b) en los municipios con población superior a 5000 habitantes, (...entre otros mantenimiento de Parques Públicos...)

En el artículo 85.1 de la misma Ley establece, que son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades locales

En el artículo 85.2 establece que los servicios públicos locales pueden ser prestados directa o indirectamente .Cuando se opta por su prestación indirecta, esta deberá articularse a través de la legislación de contratos y, específicamente, a través de los contratos de gestión de servicios públicos

Con los artículos 25.1, 25.2, 26.1 y 85.1 de la LBRL queda resuelta la primera duda, el servicio de mantenimiento de parques y jardines debe considerarse un **servicio público local** cuya competencia

corresponde en exclusiva a los municipios, que podrán y deberán ejercer con total independencia del reconocimiento contenido en la legislación sectorial

Con el artículo 85.2 de la LBRL se resuelve que un servicio público local, en la circunstancia de prestación indirecta se deberá acoger a la modalidad de contrato de gestión de servicios públicos, que es la que se realiza para “satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad por un tercero”

Contrato de gestión de servicios públicos

De esta manera llegamos a la TRLCAP y al concepto de Contratos de Gestión de Servicios Públicos, esta modalidad jurídica junto con la de Contrato de Servicios, es la destinada para “ayudar a la Administración a desarrollar sus funciones”.

El Contrato de Gestión de Servicios Públicos es, en la práctica, una concesión administrativa para lograr que la Administración pueda gestionar indirectamente todos los servicios de su competencia, mientras estos tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares ,evidentemente, siempre que sean servicios ordinarios y que, por consiguiente, “no implique la cesación de potestades indeclinables (de autoridad) por parte de las administraciones publicas.”

En el artículo 154 de la TRLCAP queda definido los contratos de gestión de servicios públicos y determina que se regularan por esta Ley los contratos mediante los cuales la Administración encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público. Igualmente en el número 2 establece los supuestos en que no es de aplicación esta regulación.

En el artículo 155 referente a los Poderes de la Administración y ámbito del contrato, faculta a la Administración a contratar la gestión de servicios públicos, siempre que tengan un contenido económico, y sin que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. El numero 3 de este artículo establece que la Administración, en todo caso, conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate. Para ello otorga a la Administración una serie de prerrogativas, basadas fundamentalmente en el interés público, y que vienen reguladas en el art. 60 del citado texto legal.

En el artículo 156 sobre Modalidades de contratación establece que la gestión de los servicios públicos adoptará (como mandato imperativo), cualquiera de las siguientes modalidades (Concesión, gestión interesada, concurso o sociedad de economía mixta)

En el artículo 157 fija la duración máxima, incluidas prorrogas, en los siguientes plazos; 50 años, para los contratos, siempre sobre servicios públicos, que comprendan ejecución de obras y su consiguiente explotación; 25 años, para los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con los servicios sanitarios; 10 años, para los contratos que comprendan la explotación de servicios sanitarios, siempre que no esté comprendido en la letra a). La modalidad más adecuada para los Parques y Jardines sería la opción de 25 años como máximo

Contrato de servicios o prestación de servicios

Existe una segunda vía argumental para llegar a la conclusión de reconocer el Contrato de Gestión de Servicios Públicos y es analizar la otra modalidad de contrato susceptible de consideración que se expone también en la TRLCAP, que son los Contratos de Servicios

La TRLCAP incorpora a su texto una serie de contratos que con anterioridad, se venían rigiendo por disposiciones especiales; si bien, la Ley de 1965, los incluía dentro de los denominados contratos administrativos especiales, como son los “de Consultoría y Asistencia y los de Servicios” (Título IV, Libro II).

Dentro de estas denominaciones, se incluyen los que hasta ahora se encontraban definidos en el Decreto 1005/74, de 4 de Abril, y cuya finalidad no es otra que la de llevar a cabo toda clase de prestación de servicios de asistencia que la Administración necesita, y que contrata por no ser de su finalidad específica; como ejemplo, se podría citar el desarrollo de una aplicación informática específica para la Administración (Hacienda, Seguridad Social, etc.) y también, la realización de los servicios de limpieza del interior de los edificios públicos. Son instrumentos que la Administración tiene para el ejercicio de sus competencias, pero que, en sí mismos, no son esenciales para la comunidad vecinal. Es esencial que el Municipio cuente con los recursos económicos necesarios para

la gestión de sus servicios, pero no lo es, el programa informático que desarrolle la recaudación municipal.

Su regulación viene recogida en el Título IV, Libro II, artículos 196 y siguientes del citado texto refundido de la TRLCAP, y en especial el Capítulo I – Disposiciones Generales

En el artículo 196 referente al concepto, los define por su ámbito, limitando su aplicación a los supuestos recogidos en su texto Núm.2 (Contratos de consultaría y asistencia) y Núm. 3.- Contratos de servicios, definiéndolos como ;los que no son de asistencia o consultarías; los complementarios para el funcionamiento de la Administración ;los de mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones; y los programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración.

Podemos llegar a la conclusión de que el mantenimiento de Parques y jardines no se puede acoger a ninguno de los supuestos anteriores , no puede considerarse como una prestación complementaria para el propio funcionamiento de la Administración (como pudiera ser un contrato de limpieza de los edificios públicos o de gestión de expedientes administrativos), no es tampoco un contrato de mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes , equipos e instalaciones , pensado principalmente para el mantenimiento de maquinaria, equipos informáticos etc.

Dentro de las Gestiones de limpieza de edificios municipales o mantenimientos de programas informáticos, existe otra gestión mayor que engloba a esta como es la Educación o Hacienda. Pero en el Mantenimiento de Parques y Jardines no existe otra gestión mayor, siendo la puramente básica el Mantenimiento , considerándose esta esencial para el ciudadano y suponiendo su dejadez, no solo un problema estético sino un problema de sanidad y de seguridad (infecciones y enfermedades provocadas por falta de limpieza y plagas en las especies botánicas , peligrosidad en caída de ramas producido por el arbolado mal gestionado o accidentes relacionados con mobiliario urbano defectuoso y mal mantenido)

Continuando con la TRLCAP establece en el artículo 197 referente a los Requisitos de capacidad y compatibilidad, parámetros especiales tanto de capacidad como de compatibilidad a añadir a los generales de la Ley.

En el artículo 198 referente a la duración, describe en un plazo máximo de dos años, si bien puede ser prorrogado hasta un máximo de cuatro años.

Queda expuesta la imposibilidad de considerar el mantenimiento de Parques y Jardines municipales (en definitiva públicos locales) como un Contrato de Servicios, siempre con el apoyo de lo referido en la TRLCAP

Comparación entre Contrato de Gestión de Servicios Públicos y Contrato de Servicios.

Para esclarecer completamente las dudas, compararemos los dos contratos fruto de la confusión. Por su relevancia para la comunidad el Contrato de Gestión de Servicios Públicos, define su objetivo como la prestación de un servicio esencial para la comunidad mientras que el Contrato de Servicios se define como la prestación de un servicio complementario y de apoyo al ejercicio de un servicio esencial.

Por razón de su objeto el Contrato de Gestión de Servicios Públicos, es aquel por medio del cual la Administración encomienda la gestión de un servicio de su competencia exclusiva a una persona física o jurídica, mientras que Contrato de Servicios, es el que celebra la Administración para atender las labores ordinarias de sus órganos, teniendo un carácter complementario a sus actividades específicas, y que tiene como fin el evitar la utilización de medios que la propia Administración puede utilizar para el ejercicio de sus funciones esenciales.

Por razón de su duración el Contrato de Gestión de Servicios Públicos establece esta en cincuenta, veinticinco y diez años, según los casos, prorrogas incluidas, mientras que la duración máxima de los contratos de Servicios es de dos años, si bien se pueden prorrogar hasta los cuatro años

Por el órgano contratante, los Contratos de Gestión de Servicios Públicos tiene como responsable, en todo caso, la Corporación Local, y además cualquier otra administración que tenga cedidas competencias locales (Mancomunidades, Comunidades Autónomas), sin embargo, los Contratos de Servicios pueden ser objeto de contratación centralizada en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, y demás entidades Publicas Estatales (art. 199 TRLCAP).

Doctrina y jurisprudencia

Si analizamos los pronunciamientos de los Tribunales y de la Junta Consultiva de Contratación encontramos que el tribunal supremo en su sentencia de 31 de Enero de 1984 (Ar 496)afirma , en relación a un contrato de “ arreglo conservación y limpieza de zonas verdes ” que necesariamente ha de asignarse la naturaleza de contrato de gestión de servicios públicos a la relación que vinculaba al actor con el demandado , y no la de contrato de obra, toda vez que el objeto de ella , según se advierte de la lectura del pliego de condiciones técnicas y económico administrativas , no fue la obtención de un resultado final por la Administración municipal, sino la realización por otra persona de unas atenciones perfectamente encajables entre los servicios asignados a los municipios , los cuales, son los de limpieza , arreglo, conservación sostenimiento y mejora de zonas verdes y paseos sin pavimentos de determinados parques y jardines de Gijón, atendiendo no a un fin agotable con el desarrollo de la actividad , sino a unos trabajos a realizar continuadamente con la duración temporal fijada al contratar “

A esta le siguieron la sentencia del tribunal supremo (STS) de 18 de Diciembre de 2001 (Ar 2067)sobre el pliego de Servicio de Conservación y Mantenimiento de Jardines y zonas ajardinadas de las calles de Bilbao, no cuestionando la calificación de contrato de gestión de servicio publico , cronológicamente le sucedió la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de Mayo de 2002 (Ar 200242) en la que se analiza todo el procedimiento seguido para la configuración del servicio publico de parques y jardines en el municipio de Almería, en el que ni se plantea la posibilidad de considerarlo como un contrato de servicios. Le siguen otra sent. TSJ de Castilla la Mancha de 31 Enero de 2002

Por ultimo la Junta Consultiva de Contratación, en el informe 4 /96, de 7 de Marzo ratificándose en lo dispuesto en el informe 41 /95, califica de contrato de gestión de servicios públicos aquellos contratos que tienen por objeto los servicios de recogida de basuras, tratamientos de residuos, limpieza viaria, regulación de aparcamientos y de jardines apareciendo una vez más la justificación como Contrato de Gestión de Servicios Públicos

Conclusión

De la legislación local se desprende que el servicio de Parques Públicos y en consecuencia , el mantenimiento y limpieza de Parques y Jardines cuya titularidad recae sobre los municipios ,tiene que recibir la consideración de servicio público a prestar por la Administración y su gestión indirecta debe realizarse, aplicando al régimen jurídico previsto para los contratos de Gestión de Servicios Públicos, destacar también que, de la legislación de contratación administrativa se desprende que el servicio de mantenimiento de Parques y Jardines no puede ser incluido dentro de la modalidad de contrato de servicios

Los Parques son una competencia exclusiva de las Corporaciones Locales, y que pueden ser gestionados de una manera directa por la propia Entidad Municipal, o de una forma indirecta, mediante la celebración del correspondiente contrato de gestión de servicio publico, en cualquiera de sus modalidades, según hemos visto anteriormente. La naturaleza jurídica del servicio, objeto del contrato, es la prestación de un servicio esencial para la comunidad, como es el mantenimiento, conservación y limpieza de los parques y jardines públicos, para esparcimiento de sus propios ciudadanos. La Corporación Local, a través de sus diferentes órganos, tiene la facultad de decidir en que forma debe prestar el servicio a la colectividad, y el sistema que considere más conveniente para el interés general vecinal.

El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, o Comisión en que haya sido delegado, deberá adoptar la forma de prestación del servicio a la comunidad, en su más amplio sentido y consideración, siendo los servicios técnicos municipales quienes deberán redactar los pliegos de condiciones técnicas y económico- administrativas, pudiendo indicar la forma y sistemas elegidos de ejecución del contrato .Y para reforzar lo anteriormente expuesto , recordar las Sentencias del Tribunal Supremo así como el informe de la Junta Consultiva de Contratación que demuestran, **la sostenibilidad de un Contrato de Gestión de Servicios Públicos para el Mantenimiento de Parques y Jardines Municipales**